Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Se me corre vista en el presente legajo respecto de la contienda negativa de competencia suscitada entre la Sala 7 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en el marco de la causa iniciada por denuncia de Viviana Edith J contra su hermana Claudia Adriana, el escribano Santiago A y Ricardo Sebastián M , quienes habrían abusado de la incapacidad de su padre para hacerlo firmar un testamento que favorecería a los hijos de Claudia y para retirar dinero del banco. Por otro lado, los imputados habrían sustraído los activos de un fideicomiso constituido por su padre, ya fallecido, en la ciudad estadounidense de Miami y se habrían negado a realizar una rendición de cuentas.

De las actuaciones remitidas se desprende que la querellante interpuso recurso casación contra la decisión de la cámara de apelaciones que confirmó la resolución del juzgado de primera instancia en cuanto archivó las actuaciones por no poder proceder con relación al presunto manejo fraudulento del fideicomiso, en tanto excedería el marco de competencia de la justicia argentina.

En ese sentido, cabe recordar que es doctrina de V.E. que si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 312:1624; 323:3341; 327:3898, entre otros).

En consecuencia, opino que corresponde devolver las actuaciones al juzgado nacional de esta ciudad, a sus efectos.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 17:55:59